



CUT: 55555-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1292-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 07 de noviembre de 2025

VISTO:

El Informe Técnico 004-2025-DKBDLC de 2025-03-18, en relación con el estudio de delimitación de faja marginal de la quebrada Huaripache, tributario del río Rímac por la margen izquierda, ubicado en el distrito de Matucana, provincia de Huarochirí y región Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece que: *«En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión»;*

Que, el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, establece en sus numerales: *«113.1 Las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales; 113.2 Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos»;* en esa línea el artículo 6° de la mencionada Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua;

Que, el artículo 115 del referido Reglamento establece en su numeral: *«115.1 Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales»;*

Que, sobre los programas de mantenimiento de la faja marginal el artículo 118 del mencionado Reglamento, establece que: *«La Autoridad Administrativa del Agua, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, gobiernos regionales, gobiernos locales y organizaciones de usuarios de agua promoverá el desarrollo de programas y proyectos de forestación en las fajas marginales para su protección de la acción erosiva de las aguas»;*

Que, mediante Resolución Jefatural 332-2016-ANA se derogó la Resolución Jefatural 300-2011-ANA y se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, cuyo objeto es, establecer las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales, con arreglo a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento;



Que el artículo 18 del mencionado Reglamento establece sobre el «*procedimiento para la delimitación de faja marginal; numerales: 18.1. La Administración Local del Agua (ALA) realiza la instrucción del procedimiento que comprende las siguientes actuaciones: Inspección ocular, solicitud de opinión al operador de infraestructura hidráulica de ser el caso y evaluación técnica conforme a las normas establecidas en el presente reglamento. 18.2. La AAA expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales*».

Que, los estudios para la delimitación de faja marginal de la quebrada Huaripache se encuentran desarrollado en el Informe Técnico 004-2025-DKBDLC de 2025-03-18, en el cual se describe la ubicación, topografía, análisis de máximas avenidas, simulación hidráulica, alternativa de tratamiento y encauzamiento del cauce, ubicación de hitos, así como la recomendación para la aprobación de la citada delimitación;

Que, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, en atención a la diligencia de verificación técnica de campo realizada el 2025-04-30, emitió el Informe Técnico 0058- 2025-ALA.CRL/SDPN de 2025-05-07 que indica sobre lo constatado siendo lo siguiente: **1)** En la coordenada UTM (WGS 84) zona 18L: 350274E - 8690286N, se aprecia una vía que comunica Matucana – Huillpa, en dirección a aguas arriba se aprecia una zona encajonada y de alta pendiente y aguas abajo una zona de alta pendiente, por lo que sería o pasaría el eje del cauce de la quebrada Huaripache, con predominancia de terrenos eriazos en ambos sentidos. **2)** En la coordenada UTM (WGS 84) zona 18L: 349925E - 8690641N, se observa un muro y una cárcava que sería el eje del cauce. **3)** En la coordenada UTM (WGS 84) zona 18L: 349828E – 8690654N, se aprecia un badén y aguas abajo a la altura del hito HI-02, hasta la coordenada UTM (WGS 84) zona 18L: 349834E – 8690760N, se aprecian viviendas asentadas sobre la MI y en menor medida sobre la MD. **4)** En la coordenada UTM (WGS 84) zona 18L: 349828E – 8690775N, se aprecia la línea ferroviaria sobre la MI del río Rímac; establecer la delimitación de la Faja Marginal de la quebrada Huaripache, tributario del río Rímac – margen izquierdo (0,79 Km), el cual cuenta con un total de 14 hitos, de ellos 14 son de la margen derecha y 14 de la margen izquierda, mismos que se detallan en el numeral 2.2 al 2.9 del presente; Que la Municipalidad provincial de Huarochirí – Matucana, gestione la monumentación de la Faja Marginal de la quebrada Huaripache, tributario del río Rímac – margen izquierdo (0,79 Km), una vez emitida la Resolución Directoral de aprobación de la delimitación de la Faja Marginal por parte de la Autoridad Administrativa del Agua - Cañete Fortaleza;

Que, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar técnicamente los actuados, emitió el Informe Técnico 0183-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-11-04, que se anexa a la presente resolución¹, concluyendo que: **a)** La faja marginal se ha conformado en base a los resultados hidráulicos de inundaciones, en función a los caudales estimados en HEC-HMS, seleccionando el hidrograma de la quebrada Huaripache para el periodo de retorno de 100 años, por tratarse de una quebrada intervenida y de acuerdo a los criterios del «Reglamento para la delimitación y mantenimiento de las fajas marginales de los cauces de agua naturales o artificiales»; **b)** por lo que la delimitación de la Faja Marginal de la quebrada Huaripache en ambas márgenes del cauce principal (0,79 km), de acuerdo a la metodología del modelamiento hidráulico, cuenta con un total de catorce (14) hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84-18S,

¹ Decreto Supremo 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo.



de los cuales 07 hitos corresponden a la margen derecha y 07 hitos corresponden a la margen izquierda, ubicado hidrográficamente en la cuenca del río Rímac y políticamente en el distrito de Matucana, provincia de Huarochirí y región de Lima;

Que, asimismo se debe señalar que la delimitación de la faja marginal se ha realizado de acuerdo con la normativa vigente; en consecuencia, se recomienda implementar un programa de sensibilización y educación y la necesidad de respetarla, en conformidad con lo establecido en el artículo 120² del reglamento de la ley de Recursos Hídricos, lo cual deberá ser coordinado con la Municipalidad Distrital de Matucana, cumpliendo su autoridad fiscalizadora, y dirigido para los diferentes actores de la cuenca; realizar actividades de mantenimiento del cauce antes y después de la ocurrencia de eventos de máximas avenidas; el gobierno local debe proponer planes a mediano y largo plazo para el ordenamiento territorial, que conlleva a desarrollar actividades de reubicación de la población ubicada en zonas de riesgo, dado que los proyectos estructurales tienen un tiempo de vida útil determinado;

Que, finalmente se debe indicar que la Municipalidad Distrital de Matucana, Municipalidad Provincial de Huarochirí, Gobierno Regional de Lima, tener en cuenta el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM (TUO de la ley 30556), que en su Quinta disposición complementaria establece (...) declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbese expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional, asimismo también se establece que las zonas declaradas de riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 de la Ley N.º 30230;

Que, en consideración a la evaluación técnica y a las normas detalladas, se debe aprobar el estudio de delimitación de faja marginal de la Quebrada Huaripache y aprobar la delimitación de la Faja Marginal en ambos márgenes en el cauce principal de la Quebrada Huaripache, una longitud de (0,79 km) ubicada en el distrito de Matucana, provincia de Huarochirí y región Lima, cuenta con un total de catorce (14) hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84-18S, de los cuales 07 hitos corresponden a la margen derecha y 07 hitos corresponden a la margen izquierda;

Que, estando al Informe Legal 115-2025-ANA-AAA.CF/PPFG de 2025-11-07 e Informe Técnico 0183-2025-ANA-AAA.CF/LAAO, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **Aprobar**, el estudio de faja marginal denominado «*Estudio de delimitación de faja marginal de la Quebrada Huaripache, ambas márgenes (0,79 km)*», ubicado en el distrito de Matucana, provincia de Huarochirí y región Lima, la cual se adjunta como parte integrante de la presente resolución.

² Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG

Artículo 120° Del régimen de propiedad de terrenos aledaños a las riberas

120.1 En las propiedades adyacentes a las riberas, se mantendrá libre una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios públicos, según corresponda.

120.2 En todos estos casos no habrá lugar a indemnización por la servidumbre, pero quienes usaren de ellas, quedan obligados, conforme con el derecho común, a indemnizar los daños que causaren, tanto en las propiedades sirvientes como en los cauces públicos o en las obras hidráulicas.



ARTÍCULO 2°. – Delimitar la faja marginal de la Quebrada Huaripache, en ambos márgenes del cauce principal una longitud de (0,79 km) cuenta con un total de catorce (14) hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84-18S, de los cuales 07 hitos corresponden a la margen derecha y 07 hitos corresponden a la margen izquierda, ubicado en el distrito de Matucana, provincia de Huarochirí y región Lima; de acuerdo con las características técnicas detalladas en los cuadros siguientes:

Ubicación del tramo de estudio – Quebrada Huaripache – Longitud 0,79 km						
Cuerpo de Agua	Nombre del cuerpo de Agua	Inicio		Final		Longitud
		Este	Norte	Este	Norte	
Quebrada	Huaripache	349 833	8 690 763	350 364	8 690 208	0,79
N° HITOS		14	N° HITOS MARGEN DERECHA		N° HITOS MARGEN IZQUIERDA	
			07		07	

Faja Marginal – Quebrada Huaripache (0,79 Km) - Margen Derecha					
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
HD-01	349 834	8 690 784	HD-05	350 076	8 690 485
HD-02	349 881	8 690 670	HD-06	350 155	8 690 412
HD-03	349 929	8 690 660	HD-07	350 385	8 690 225
HD-04	349 986	8 690 610			

Faja Marginal – Quebrada Huaripache (0,79 Km) - Margen Izquierda					
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
HI-01	349 819	8 690 775	HI-05	350 056	8 690 449
HI-02	349 873	8 690 650	HI-06	350 098	8 690 409
HI-03	349 925	8 690 627	HI-07	350 357	8 690 186
HI-04	349 958	8 690 593			

ARTÍCULO 3°. – Mantener libre el área de inundación, considerando que dicho espacio sea adecuado para el ingreso de la maquinaria para la construcción de obras hidráulicas y mantenimiento del cauce (retroexcavadora, cargador frontal, bulldozer, entre otros) e identificación de zonas de riesgo.

ARTÍCULO 4°. - La Municipalidad Distrital de Matucana, la Municipalidad Provincial de Huarochirí, así como el Gobierno Regional de Lima, deberá tener en cuenta la Quinta Disposición Complementaria del Decreto Supremo 094-2018-PCM (TUO de la Ley 30556).

ARTÍCULO 5°. - Se anexa el Informe Técnico 0183-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-11-04, así como la memoria y mapas ubicación de los hitos de fajas debidamente visados como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6°. - Notificar la presente Resolución Directoral al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, a la Municipalidad Distrital de Matucana, Municipalidad Provincial de Huarochirí, al Gobierno Regional de Lima, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres – CENEPRED, a la Oficina Registral de Lima -SUNARP, al Instituto Nacional de Defensa Civil, a la Superintendencia de Bienes Estatales, a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la faja marginal delimitada; y remitir copia a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR

DIRECTOR (E)

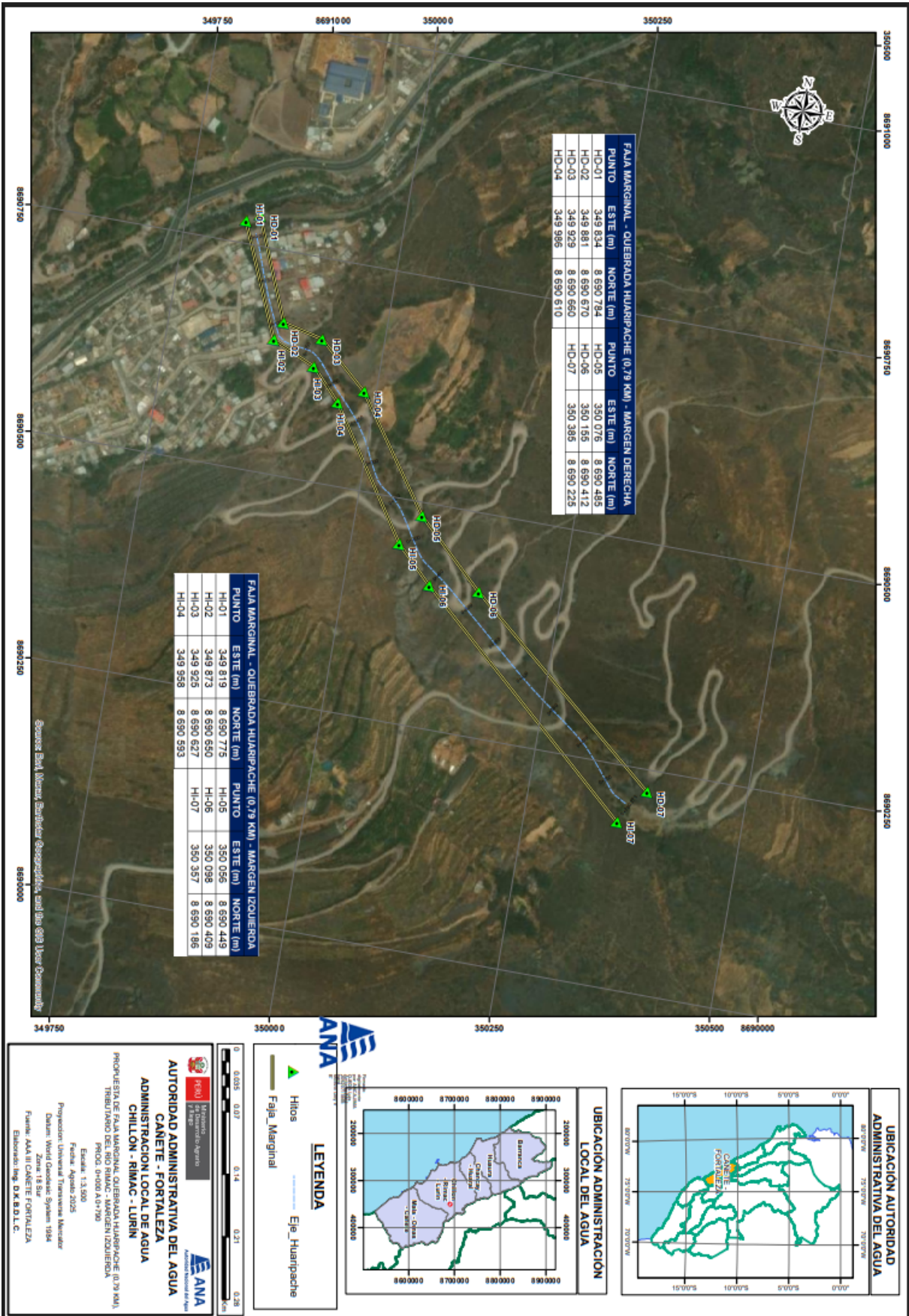
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

EAA/papm/Peker F.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 07BEB3B8

ANEXO 1



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://siged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 07BE3B8